



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 19 de diciembre de 1996 fue sancionada la ley R n° 3059 posteriormente modificada por la ley R n° 3450, sancionada el 12 de octubre de 2000.

Por medio de la modificación introducida con la ley R n° 3450, se estableció en el artículo 3° textualmente que: "Todos los establecimientos médico-asistenciales públicos o privados de salud, a través de sus servicios y con las estrategias de atención primaria de salud, brindarán las siguientes prestaciones: (...) c) Aplicación de métodos de contracepción quirúrgica tales como ligadura de trompas de falopio y vasectomía, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6° de la presente".

Por su parte el artículo 6° establece que "Los efectores de los establecimientos médico-asistenciales públicos o privados de salud, brindarán capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario, a todos los agentes involucrados en las prestaciones del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana".

Esta modificación significo toda una evolución en la sociedad pues, por primera vez se estableció en un texto legal la posibilidad de aplicar métodos de contracepción quirúrgica tales como ligadura de trompas de falopio y vasectomía y que esto se hiciera en los establecimientos públicos de nuestra provincia.

Tal como se expreso en los fundamentos del proyecto que dio origen a esta ley, hasta ese momento la aplicación de estos métodos se hacia únicamente en los establecimiento medico asistenciales privados, generándose así una situación de manifiesta discriminación ya que quien no contaba con los recursos suficientes para afrontar los costos de estas practicas, se veía privado de la posibilidad de acceder a una planificación familiar responsable.

Por estos motivos a pesar de la resistencia que ofreció dicha ley, finalmente se sanciono y se logro la equiparación y la igualdad de oportunidades que nuestra sociedad reclamaba.

Al reglamentar esta norma, se estableció en el artículo 3°, que "Las prestaciones establecidas en este artículo se brindarán a través de Servicios de Salud Reproductiva, los que deberán conformarse articulando tareas entre los diferentes miembros del equipo de salud que convergen en esta temática. Este abordaje interdisciplinario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

permitirá tener en cuenta todos los componentes que intervienen en la salud reproductiva, evitando así parcelar a la mujer y el varón en órganos y atendiéndolos en su conjunto. El equipo así conformado deberá acordar los aspectos normativos necesarios para dar cumplimiento a las prestaciones comprendidas en la presente ley”.

Sin embargo, hoy nuestra sociedad ha avanzado en estas temáticas y aquello que en su momento parecía muy difícil de alcanzar, ha comenzado a ser más habitual, tal como sucede con la aceptación de las referidas prácticas de contracepción quirúrgica, y la conciencia y conocimiento colectivo de las mismas, debido a su difusión durante estos años.

Por esta razón, hoy, esta exigencia de abordar integralmente a través de un equipo interdisciplinario, cada caso en que se requiera de esta práctica, resulta no solo innecesario, sino incluso obstaculizador ya que se complejiza un procedimiento que debe ser simple y de fácil acceso para todos.

Actualmente podemos sostener esta postura porque quien llega hoy a los hospitales públicos y solicita la aplicación de estos métodos, tiene un claro conocimiento de lo que pide y es conciente de sus consecuencias.

En función de todo lo expuesto anteriormente, impulsamos esta iniciativa a fin de propiciar que esta exigencia del abordaje a través de un equipo interdisciplinario sea suprimida, de esta manera, agilizamos el procedimiento y damos efectivo cumplimiento al espíritu de la ley que fue, justamente, permitir a todos los rionegrinos cumplir con una planificación familiar responsable.

Por ello:

Autora: Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Salud, que vería con agrado se suprima la exigencia establecida por el artículo 3° del Decreto Reglamentario n° 586/2001 de la ley R n° 3059, referido al abordaje interdisciplinario en la aplicación de métodos de contracepción quirúrgica tales como ligadura de trompas de falopio y vasectomía.

Artículo 2°.- De forma.